

**FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA SUR
REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN PARTIDARIA**

**TÍTULO PRIMERO
De la afiliación Partidaria.
Capítulo I**

De los procedimientos para la afiliación

Artículo 01. Las disposiciones del Presente Reglamento norman lo establecido en los Estatutos del Partido, en materia de Afiliación Partidaria.

Artículo 02. Los mecanismos de Afiliación Partidaria se rigen en lo general por lo previsto en los Estatutos de Fuerza por México Baja California Sur en lo general y en lo particular por este Reglamento, siempre en estricto apego a las garantías otorgadas a los ciudadanos en materia político electoral por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por nuestra Constitución Local.

Artículo 03. Podrán afiliarse a Fuerza por México Baja California Sur las y los ciudadanos mexicanos, que, de manera pacífica, libre de manera propia y personal, en los términos de la Carta Magna, La Constitución del Estado de Baja California Sur, la legislación electoral vigente, los Estatutos y el presente Reglamento, expresen su deseo de formar parte de nuestro Partido Político, comprometiéndose con su Declaración de Principios, Programa de Acción e ideología política.

Artículo 04. Toda persona que desee integrarse al Partido, deberá hacerlo ante el Comité Directivo Municipal correspondiente.

Artículo 05. Una vez que dicha ciudadana o ciudadano se encuentre afiliada o afiliado, Fuerza por México Baja California Sur otorgará la documentación con la que se pueda acreditar su calidad de miembro.

Artículo 06. Las Secretarías de Organización de cada Comité Directivo Municipal serán las responsables del Registro Partidario en su municipio.

Artículo 07. Los requisitos y documentos para obtener la afiliación al Partido son:

I. Requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana.
- b) Expresar su voluntad libre, individual y pacífica de afiliarse,

II. De los documentos:

- a) Copia simple y original para su cotejo, de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente.
- b) Formato de afiliación al partido, mismo que deberá ser proporcionado por la Secretaría de Elecciones de su Comité Directivo Municipal.

**Capítulo II
De la afiliación o reafiliación al Partido**

Artículo 08. Las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Municipales, llevarán el control de cada registro realizado.

Artículo 09. Se solicitará la afiliación mediante el formato de Afiliación al Registro Partidario que autorice la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, y el llenado de un formato dirigido a la presidencia de dicho comité, manifestando bajo protesta de decir verdad su voluntad de pertenecer al Partido, de suscribirse, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del mismo, sus Estatutos y reglamentos que de éstos emanen,

Artículo 10. En caso de que la solicitud no cumpla con lo previsto en este artículo, se requerirá al solicitante la rectificación de los datos faltantes o incorrectos, la presentación de la documentación necesaria, o el llenado del formato único, según sea el caso, en un plazo no mayor a treinta días naturales después de la presentación de la solicitud. Se recibirán también las solicitudes de afiliación que se hagan por medio de la página de Internet del Partido, cuando cumplan con todos los requisitos que se pidan en el sitio. Para que esta afiliación sea validada, se requerirá que el solicitante ocurra antes de treinta días, a ratificar su solicitud ante el órgano partidario que corresponda en términos de este reglamento.

Artículo 11.- Cada órgano responsable de las afiliaciones deberá recibir las solicitudes que les hagan llegar los solicitantes.

Artículo 12.- La falta de cualquiera de los requisitos no invalida el trámite de afiliación, y el solicitante tendrá hasta treinta días hábiles para cumplir con los requisitos faltantes.

Artículo 13. Una vez cubiertos los requisitos, el órgano partidario correspondiente deberá entregar el documento que acredite la afiliación del solicitante, que deberá ser en el formato único que emita la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO SEGUNDO
De los programas de afiliación individual
Capítulo Único
Generalidades

Artículo 14. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal es el órgano responsable de la elaboración de los programas estatales de afiliación individual en el Estado.

Artículo 15. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal anualmente deberá proponer un programa nacional de afiliación.

Artículo 16. El programa estatal de afiliación individual deberá establecer los requisitos a satisfacer por los solicitantes, los cuales serán los previstos en este Reglamento. También establecerá las modalidades para su recepción, el registro y la expedición de los documentos que acrediten la afiliación del solicitante.

TÍTULO TERCERO
De la administración de la Afiliación Partidaria.
Capítulo Único
Administración y control

Artículo 17. Para la administración de la afiliación Partidaria, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal contará con una base de datos que concentre la información de todos y cada uno de las afiliadas y afiliados, misma que deberá ser alimentada con la información que envíen las Secretarías de Organización de los Comités Directivos Municipales.

Artículo 18. La información contenida en esta base de datos será utilizada para cumplir con los procedimientos de elección de dirigentes y candidatos a cargos de elección popular, delegadas y delegados y cualquier otro procedimiento de los establecidos en los Estatutos y reglamentos de Fuerza por México Baja California Sur.

Artículo 19. La información necesaria para dar cumplimiento a los procedimientos mencionados en el artículo anterior será proporcionada en los términos que prevengan los Estatutos del Partido, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de candidatas y candidatos, y las convocatorias respectivas o cualquier otro ordenamiento aplicable.

Artículo 20. La expedición de la constancia de militancia estará a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.

TÍTULO CUARTO
De la renuncia
Capítulo Único
Generalidades

Artículo 21. Cuando un militante solicite la declaración de su renuncia a Fuerza por México Baja California Sur, o bien la declaración de renuncia de otro afiliado, se estará al procedimiento señalado en el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal realizará la cancelación del registro respectivo, una vez que sea notificada de la resolución definitiva por la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

TÍTULO QUINTO
Del acceso a la información
Capítulo Único
Del acceso a la información
de la Afiliación Partidista

Artículo 22. La información contenida en el Registro Partidario no podrá ser utilizada para otro fin que el establecido en los Estatutos del Partido, sus documentos básicos y reglamentos expedidos por el Parlamento.

Artículo 23. En caso de que la solicitud de información sobre el registro partidario que sea

formulada por militantes o ciudadanía deberá ser tramitada de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales en posesión del Partido Fuerza por México Baja California Sur.

TÍTULO SEXTO
De la impugnación de actos de la Afiliación Partidaria
Capítulo I
De los procedimientos de impugnación

Artículo 24. En contra de la negativa de registro de afiliación, cualquier determinación que imponga un término al solicitante para el cumplimiento de los requisitos para su afiliación al Partido o cualquier acto de cancelación del registro de cualquier afiliado, el interesado podrá interponer ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el medio de impugnación que resulte procedente de conformidad con el Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

Capítulo II
De los asuntos no previstos en este Reglamento

Artículo 25. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Central del partido.

En cualquier caso, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, podrá atraer los asuntos de afiliación que, por su importancia, considere relevantes para resolver por dicho órgano, con excepción de aquellos que corresponda realizar la declaratoria a la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a los Artículos 6, 8 y 9 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de Integrantes de Órganos Directivos, Registro de Normatividad Interna y cambio de domicilio de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales; así como la acreditación de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, comuníquese a la Presidencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Estatal, (www.fuerzapormexicobcs.com.mx), una vez aprobado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de La Paz, a los 20 (veinte) días del mes de febrero del año 2023. Presidente del Comité Central, C. Amaraini Xiomara Inzunza González; Secretaria Técnica del Comité Central, C. Alma Gabriela Figueroa Hernández.